

Expediente: **7647/25**

Carátula: **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ ARTIEDA EULALIA GLORIA AMELIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **31/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23119155789 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -ACTOR

90000000000 - ARTIEDA, Eulalia Gloria Amelia-DEMANDADO

23119155789 - GALLARDO, CARLOS MARIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7647/25



H106039036209

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

JUICIO: "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ ARTIEDA EULALIA GLORIA AMELIA s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 7647/25

San Miguel de Tucumán, 30 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ ARTIEDA EULALIA GLORIA AMELIA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**, por intermedio de su letrado apoderado Carlos María Gallardo, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **EULALIA GLORIA AMELIA ARTIEDA, D.N.I. N°03.219.173**, con domicilio en Avenida Aconquija N° 1895, Yerba Buena, Tucumán, por la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ C/41/100 (\$253.710,41.-)** por el capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, la cual surge del certificado de deuda n°1774/2025, en concepto de **CUOTAS OMITIDAS** conforme arts. 28 (inc. 3) y 33 de la Ley 24.557 (LRT), y correspondiente a los períodos comprendidos entre el 10/11/2016 y el 31/03/2024, cuya copia digital se encuentra agregada en el expediente.-

Atento que el título que se pretende ejecutar está comprendido dentro de los enumerados en el art. 570 del CPCCT y que se encuentran cumplidos los requisitos formales determinados en el art. 577 del CPCCT, corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, se aplicará el interés que por Ley corresponda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago.-

En este mismo acto, se **cita** a la demandada, EULALIA GLORIA AMELIA ARTIEDA, para que en el plazo de CINCO (5) días **oponga las excepciones** legítimas que considere pertinentes y ofrezca la prueba de la que intente valerse o **deposite el importe** reclamado en la cuenta judicial abierta a nombre del este proceso para suspender la presente ejecución. De no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento, (arts. 590 y 591 CPCCT).-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209609114550** y C.B.U. N° **2850622350096091145505**, titular: Poder Judicial de Tucumán, C.U.I.T. N° 30-64881575-8, Banco Macro SA.-

Asimismo, se requiere a la demandada que -en igual plazo- constituya domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCCT).-

II. Las costas se imponen a la demandada por ser ley expresa (art. 587 del CPCCT).-

III. Para la regulación de honorarios del profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma de \$253.710,41, correspondiente al capital reclamado más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Además, se tendrá en cuenta el carácter en que actúa el letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, y se considerará lo previsto por los arts. 15, 19, 20, 38, 44 y 62 de la Ley 5480 y demás disposiciones concordantes de la Ley 6508.-

Sobre el monto resultante como base se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor.-

En esta oportunidad, si bien el monto resultante no alcanza a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la LA, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. Atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la Ley Arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita de abogado incluidos los procuratorios.-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** que se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**, en contra de **EULALIA GLORIA AMELIA ARTIEDA, D.N.I. N°03.219.173**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ C/41/100 (\$253.710,41.-)**, con más la suma de **PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN (\$76.100.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER LAS COSTAS** a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **Carlos María Gallardo**, apoderado del actor, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000.-)** conforme lo considerado.-

4) CITAR a la demandada, **EULALIA GLORIA AMELIA ARTIEDA**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) La demandada, **EULALIA GLORIA AMELIA ARTIEDA**, deberá constituir **DOMICILIO DIGITAL** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar constituido en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente sentencia monitoria (art. 590 CPCCT).-

6) LIBRAR CÉDULA.-

HÁGASE SABER.-

Dr. Carlos Raúl Rivas

Juez en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

Actuación firmada en fecha 30/03/2026

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/31ae7040-2c2c-11f1-8d70-a7b4b33ad21e>